

CONSTANCIA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandante describió las excepciones propuestas por la parte demandada, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020). La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No. 646

Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 7600140030282019-00752-00

En atención a la evidencia de la constancia secretarial y siendo una realidad lo ahí manifestado este Juzgado dará aplicación entonces a lo reglado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 392 de la misma obra. Decretando así las pruebas solicitadas por las partes y previniendo a las mismas y a sus apoderados para que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo.

Se advierte que la audiencia es de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Igualmente, se exhorta a las partes que intervendrán en esta audiencia que para lograr su evacuación deberán contar con una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma.

Así mismo se pone en conocimiento de los interesados que la diligencia se realizará mediante la plataforma tecnológica unificada de comunicación Microsoft Teams, cuyo enlace se dará a conocer un día antes de su práctica a través del correo

electrónico que tengan registrado en el proceso o WhatsApp.

Advertirles a los trabados en litis acerca de las consecuencia legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del proceso en caso de inasistencia.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1°.- FIJAR el día 03 del mes de septiembre del año 2020, a la hora de las 10:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que el canon 392 en armonía con el artículo 372, 373, del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día se presenten a la diligencia al igual que alleguen los documentos y testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo.

2°. - **Advertirle** a las partes que la Inasistencia a la audiencia fijada, genera las consecuencias legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

3°. **REQUERIR** a las partes, a sus apoderados y testigos, dado el caso, para que dentro del término de ejecutoria de este auto, suministren todos los datos necesarios a esta agencia judicial, para la realización de la audiencia de manera virtual.

4°. **TENGASE** en cuenta todo lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

5°. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el artículo 392 de nuestra obra procesal civil, se proceden a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

5. I.- POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Téngase como pruebas los documentos acompañados con el libelo demandatorio y con el escrito que descurre las excepciones.

MEDIO MAGNETICO

Téngase como prueba la grabación, presentada mediante CD.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el Interrogatorio a él (la) (los) señor (a) VIVIANA TAMAYO TAMAYO en su calidad de demandado, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandante, sobre los hechos, pretensiones de la demanda y su contestación, interrogatorio que será practicado el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

TESTIMONIALES

- **CÍTESE y HÁGASE** comparecer a éste Despacho a el (la) (los) señor es(as) LILI CONSTANZA VELASCO ORDOÑEZ, YUSLANY VELASCO ORDOÑEZ y DINA MILENA ORDOÑEZ, para que bajo la gravedad del juramento depongan lo que les conste sobre los hechos nombrado en la demanda que le consten con relación a los perjuicios inmateriales, la afectación emocional generada.

- Oficiar a NUEVA EPS el objeto de que remita copia del contrato de trabajo celebrado con la Dra. VIVIANA TAMAYO TAMAYO identificada con C.C. 31.097.149 vigente para la fecha de los hechos Agosto de 2014.

6°.- POR LA PARTE DEMANDADA.

6.1 DOCUMENTALES.

Tener como prueba el escrito de contestación y excepciones formulado por la parte demandada.

- Copia Historia Clínica de la demandante
- Memorial Poder

INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el Interrogatorio a él (la) (los) señor (a) MARGOTH FANNY ORDOÑEZ VALDEZ en su calidad de demandante, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandada, sobre los hechos y pretensiones de la demanda, interrogatorio que será practicado en el día que se llevara a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

PRUEBA PERICIAL

Decretase la práctica de un dictamen pericial con el objeto de que se determine si el molar afectado tenía recuperación o alternativa de tratamiento, dentro de los procedimientos odontológicos consagrados en el POS vigente para el año 2014 y que se establezca si se presentó un daño injustificado por la profesional en odontología.

Para Tal fin ofíciase al COLEGIO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO (Correo Electrónico: contacto@colegiodeodontologos.org) para que al tenor del numeral 2 del Art 48 del CGP y en un término que no supere 5 días designe un profesional idóneo de la ciudad de Cali a fin de que rinda experticia de acuerdo con los puntos señalados en el cuerpo de esta providencia. Una vez designado el profesional y tome posesión hágase entrega de la historia clínica y demás documentos que requiera para lo de su cargo.

Señalase provisionalmente como gastos de la prueba pericial la **suma de Cuatrocientos mil pesos M/cte**, que deberán ser cancelados por la parte demandada, que deberán ser consignados o acreditar su pago, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

ACR.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO 2020



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria